



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR N°
11001-33-35-015-2020-00062-00**

ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

COADYUAVANTE: COODEMCUN en liquidación

**ACCIONADO: BOGOTÁ D.C- UNIDAD ADMINISTRATIVA
ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO VIAL- INSTITUTO DE
DESARROLLO URBANO IDU- ALCALDÍA LOCAL DE
FONTIBÓN**

De la revisión del expediente se encuentra que, mediante correo electrónico del 25 de junio de 2021 la Alcaldía Local de Fontibón remitió plan de acción llevado a cabo dentro de la acción popular de la referencia, señalando los objetivos, estrategias, actividades y cronograma a desarrollar.

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de las demás partes procesales, así como de la representante del Ministerio Público, el informe allegado, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifiesten con respecto al contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO-ACCIÓN DE TUTELA
Nº 11001-33-35-015-2020-00296-00**

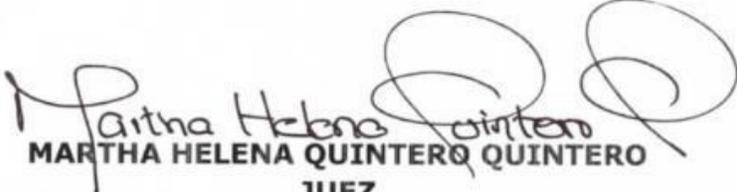
DEMANDANTE: JOSÉ ÁNGEL PEÑA NIVIA en representación legal de
SINTRAUNIOBRAS BOGOTÁ D.C.

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES**

A través de correo electrónico del 18 de junio de 2021, la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones manifiesta haber dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta instancia judicial. Para tal efecto, allega reporte de deudas e inconsistencias, así como comunicación enviada al accionante (archivos 130, 131 y 132 expediente digital).

En consideración a lo anterior, se ordena poner en conocimiento de la parte tutelante la documentación allegada por la entidad accionada, para que dentro de los tres (3) días siguientes al presente se manifieste con respecto al contenido de la misma, so pena de entenderse conforme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE N°
11001-33-35-015-2021-00121-00**
ACCIONANTE: MATILDE HERNÁNDEZ ARIZA
**ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV.**

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 21 de junio de 2021 en razón a sentencia emitida por el H. Tribunal, por el cual se resolvió impugnación de tutela.

Para resolver se considera:

Mediante providencia proferida el 3 de mayo de 2021, este Despacho ordenó declarar la existencia de carencia de objeto por hecho superado. Sin embargo, la parte actora radicó escrito de impugnación contra dicho pronunciamiento.

De esta forma, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Subsección "D", Sección Segunda, confirmó parcialmente la sentencia de 3 de mayo de 2021, revocando así el numeral primero y modificando el numeral segundo, cuyo texto quedó así:

"Tutélanse los derechos fundamentales al debido proceso y de petición de Matilde Hernández Ariza, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.096.486.

*En consecuencia, se ordena al Director de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que, dentro de las **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha en que se notifique este fallo, resuelva la petición** elevada el 18 de marzo de 2021 por la señora Matilde Hernández Ariza, en el sentido de indicarle el plazo aproximado y el orden en que, de no ser priorizada, accederá a la indemnización administrativa en que le fue reconocida a través de la Resolución No. 04102019-699064 del 22 de mayo de 2020. Inmediatamente notificará su decisión a la parte actora, en los términos establecidos en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en concordancia con las disposiciones del Decreto Legislativo 491 de 2020.*

Al día siguiente al vencimiento del término señalado en la orden anterior, la autoridad accionada deberá acreditar el cumplimiento de las presentes órdenes judiciales allegando, con destino a este expediente, copia de la documentación que así lo demuestre, tan pronto como se realice la notificación.

Negar las demás pretensiones de la acción, por los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia”.

Como consecuencia de la providencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la UARIV mediante correo electrónico del 21 de junio de 2021 aduce haber dado cumplimiento a la orden de tutela proferida por el Tribunal, a través de memorial N° 202172016858471 (fl. 20. del expediente digital). Dentro de dicho oficio, la entidad demandada remite respuesta emitida con las solicitudes realizadas por la señora Hernández Ariza en relación a que no puede dar respuesta del momento en que se hará efectiva la indemnización administrativa, toda vez que se tiene que conocer los resultados de la aplicación del Método Técnico de Priorización que se llevarán a cabo el próximo 30 de julio de 2021.

Así mismo, la comunicación que da respuesta a la solicitud de la señora Hernández Ariza fue puesta en conocimiento a la parte accionante y a este despacho el 21 de junio de 2021, a través de memorial con radicado 202172016858471. Sin embargo, durante el término de cumplimiento de la providencia de impugnación de tutela (fl. 17 del expediente digital), la accionante tramitó incidente de desacato.

Ahora bien, evidencia este Despacho, que la entidad accionada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha 17 de junio de 2021, en el sentido de indicar que no puede dar respuesta a la solicitud de la señora Hernández Ariza, ya que, tal como lo informó el H. Tribunal y la entidad tutelada, para dar respuesta será necesario atender los criterios adoptados por la entidad tutelada, la cual está relacionada con la aplicación del Método Técnico de Priorización que se llevará a cabo el próximo 30 de julio de 2021. Del mismo modo, aclara la entidad que solo será posible dar fecha en la que se hará entrega de los recursos siempre y cuando el Método Técnico de Priorización le brinde un resultado favorable para la tutelante.

De esta forma, no resulta procedente iniciar incidente de desacato frente al trámite interno a realizar por la UARIV con posterioridad, toda vez que la orden dada por el H. Tribunal está encaminada única y exclusivamente a “indicarle el plazo aproximado y el orden en el que la actora accederá a la indemnización administrativa que le fue reconocida a través de la Resolución No. 04102019-699064 del 22 de mayo de 2020, atendiendo los criterios de priorización que adopte la entidad frente a la población desplazada.” criterios que a la fecha no han sido posibles de aplicar, toda vez que se tiene como plazo para ello el 30 de julio de 2021. Por lo cual, tal como lo indica la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, no será posible dar fecha y orden mientras

no se atienda el Método Técnico de Priorización; viéndose cumplido el fallo emitido por el H. Tribunal.

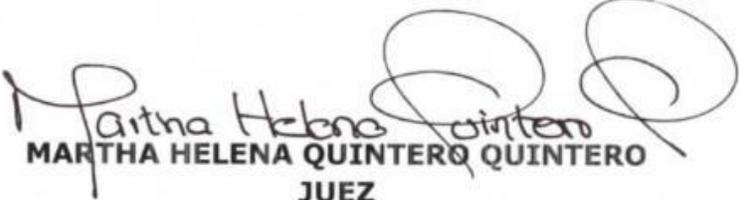
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, -Sección Segunda-, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **MATILDE HERNÁNDEZ ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.096.486 de Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JSBV



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
N° 11001-33-35-015-2021-00185-00**
DEMANDANTE: JAIME RINCÓN ZABALA
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

De conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 1° inciso 1° del Decreto 1382 de 2000, y el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, se **ADMITE** la acción de Tutela, instaurada por el señor **JAIME RINCÓN ZABALA**, por medio de apoderado, en contra de la **NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que se protejan sus derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

Por consiguiente, se dispone:

1. Por el medio más expedito, comuníquese la iniciación de la actuación al Representante Legal de la NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y/o quien haga sus veces, a quien se enviará copia de la tutela y sus anexos para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la fecha de su recibo se refiera sobre todos y cada uno de los hechos relacionados en el escrito de esta.
2. Hágase la salvedad referente a que, de no ser el funcionario competente para el conocimiento de la acción de la referencia, se remita de manera inmediata al que ostente dicha facultad, informando tal situación al Despacho.
3. Notifíquese mediante comunicación este auto a la parte accionante.
4. Con el valor legal que le corresponda téngase como pruebas las documentales acompañadas con el escrito de tutela.
5. DECRETAR la práctica de pruebas que en desarrollo de esta sean de interés al efecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura tendientes a la mitigación del COVID-19, los documentos, respuestas, requerimientos o memoriales, deben ser allegados a

través de correo electrónico a la dirección jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co,
única y exclusivamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARtha HElena QUINTERO QUINTERO
JUEZ

am